

**ACTA NÚMERO 03/21
ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
DE CÁDIZ EL DÍA 29/04/2021**

ASISTEN:

PRESIDENTA

D^a. Mercedes Colombo Roquette - Delegada Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico

VOCALES

D^a Teresa Ortega Álvarez-Ossorio - Representante de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

D. Ángel Muñoz Vicente - Jefe del Dpto. de Protección del Patrimonio Histórico de Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.

D Javier Piqueras Alonso - Jefe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico

D. Carlos Sánchez Polack-Morate - Representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.

D. Juan Alonso de la Sierra - Persona de reconocido prestigio en materia de Patrimonio Histórico.

SECRETARIA

D^a. M^a de las Maravillas Aizpuru Rosado - Licenciada en Derecho de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico

En Cádiz, siendo las 9.30 horas del veintinueve de abril de dos mil veintiuno se constituye en segunda convocatoria la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico con la asistencia presencial de los miembros citados con anterioridad, previamente invitados a la sesión al efecto. Por lo que, una vez comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos para la válida constitución del órgano, se procede a analizar los asuntos que se detallan a continuación, incluidos todos ellos en el Orden del Día de la sesión.

1^a.- Se aprueba el acta número 14/20 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en fecha 18-12-2020 y la número 01/21 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en fecha de 18-02-2021.

2^a.- Se continúa con la deliberación de los siguientes expedientes:

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	1/38

- 1. Expediente** 2020/233
- Emplazamiento** c/ Corredera, 6
- Interesado**
- Localidad** Arcos
- Asunto** Proyecto Básico de rehabilitación parcial de edificio para restaurante y tienda de ropa

Se considera que la propuesta presentada, cumplimenta fielmente la protección establecida en el catálogo del PEPRICH, considerando que se preserva el carácter arquitectónico e histórico del edificio original.

No obstante lo anterior se hacen las siguientes consideraciones:

1. Se consideran favorablemente las actuaciones de conservación, consolidación, restauración y rehabilitación propuestas, salvo en lo relativo al revestimiento de fachadas con enfoscados a base de mortero de cemento, que deberían realizarse mediante morteros de cal.
2. Se considera favorablemente la demolición del anexo del garaje, así como la resolución formal resultante de la fachada lateral dónde se adosa actualmente, dado el nulo valor arquitectónico e histórico de dicha edificación.
3. Se considera desfavorablemente la propuesta de rótulo identificativo del restaurante y tienda de ropa a disponer de forma exenta en la terraza de acceso al edificio, dadas sus dimensiones exageradas de 80 cm de ancho x 250 cm de alto, así como por los materiales a utilizar, rótulo en placa de metacrilato sobre pié de acero inoxidable. A este respecto se consideraría aceptable la disposición del rótulo sobre vidrio laminado apoyado directamente sobre el suelo (sin pie) de un ancho inferior a 40 cm y una altura máxima de 100 cm; con rotulación de tipografía en color negro, gris claro, gris oscuro ó verde oscuro.

CONCLUSIONES.-

Se informa favorablemente la propuesta incluida en el proyecto modificado, de forma condicionada a la cumplimentación de lo señalado en las consideraciones anteriores, es decir, el revestimiento de fachadas a base de morteros de cal con terminación en color blanco, y la disposición de un rótulo exento sobre vidrio dispuesto directamente sobre el suelo, situado en terraza de entrada del edificio, con dimensiones máximas de 40 cm de ancho x 100 cm de alto.

- 2. Expediente** 2020/501
- Emplazamiento** c/ Rosario, 17 2ª planta
- Interesado**
- Localidad** Cádiz
- Asunto** Solicitud de división horizontal a efectos registrales de finca

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	2/38

Las fincas objeto de la solicitud se sitúan dentro del entorno de protección del BIC “Oratorio de la Santa Cueva”, y la división planteada (división horizontal a efectos registrales), lo es en razón de una herencia, y por tanto no es el resultado de la realización de obras para obtener dicha división, que debieran ser autorizadas por ésta Delegación de Cultura, y además las fincas resultantes de la división reúnen las condiciones de habitabilidad en cuanto a superficies, dotación de dependencias y demás condiciones establecidas en el PGOU vigente.

CONCLUSIONES.-

Se informa favorablemente la solicitud dado que la división horizontal planteada no supone la modificación del parcelario del Conjunto Histórico, ni supone afección alguna sobre los valores propios del BIC “Oratorio de la Santa Cueva”.

- 3. Expediente** 2020/016
- Emplazamiento** c/ Marqués de Cádiz, 7
- Interesado**
- Localidad** CADIZ
- Asunto** Anteproyecto de rehabilitación y ampliación de edificio plurifamiliar

1. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACION APORTADA.-

En la documentación aportada se ha incluido un informe del Área de Urbanismo dónde se pone de manifiesto el cumplimiento del artículo 4.4.8 de las NN.UU. del PGOU, donde se establece que: “Cuando por razones de extinción o cese de la actividad y no fuera posible el mantenimiento en funcional de actividades tradicionales protegidas, deberá instalarse en el lugar que las acogió placas u otros elementos informativos que permitan la preservación de su memoria histórica”, así el proyecto presentado recoge en el apartado 1.3.2. de la memoria del mismo lo siguiente en relación a la protección etnológica de la Panadería de la Palma: “Se dispondrá en el alzado a c/ Marqués de Cádiz, a la derecha del acceso principal, de una placa de señalización informativa, como puesta en valor de la misma, ya que la maquinaria industrial de planta baja, pertenece a una época reciente tras la rehabilitación llevada a cabo en 1983. Se han aportado fotos al respecto, justificando la maquinaria allí existente”.

2. CONCLUSIONES.-

Tras el análisis anterior se informa favorablemente el Proyecto presentado, al considerar que se cumple con lo preceptuado por el PGOU en relación con la protección de carácter etnológico establecida por el PGOU para la Panadería de “La Palma”,

- 4. Expediente** 2020/240
- Emplazamiento** Parroquia de San Lorenzo
- Interesado**

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	3/38

Localidad CADIZ

Asunto Solicitud de autorización de propuesta de restauración de estandarte

DICTAMEN TÉCNICO

Este dictamen técnico se centra sólo en aspectos contenidos en el Informe de Restauración objeto del expediente citado. Dado que dicho documento no recoge diagnóstico ni propuesta de intervención para otro elemento que no sean el estandarte textil y, de alguna manera, la lazada con escarapela, se entiende que no serán objeto de intervención ni los elementos de orfebrería ni los cordones textiles. En caso de realizarse alguna actuación sobre estos, se incorporarán las oportunas descripción y documentación en la memoria final.

En la actualidad, el estandarte se encuentra expuesto en el Museo de Cádiz como integrante de la exposición temporal Una Historia de Fe. Patrimonio en torno a las cofradías gaditanas organizada por el Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Cádiz y la colaboración de la Fundación Cajasol y la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. En consecuencia, la técnico ha tenido la oportunidad de examinar de cerca la obra objeto de la intervención propuesta.

A modo de introducción, se hace notar que, a juicio de la técnico, el Informe de Restauración está correctamente fundamentado y que tanto la descripción de los elementos objeto de intervención como el diagnósticos de los daños o deterioros presentes están convenientemente identificados y documentados.

En consecuencia no se pone en duda la idoneidad de los tratamientos propuestos si bien se harán algunas observaciones sobre los criterios de intervención y también sobre aspectos concretos de la intervención propuesta.

SOBRE LOS CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

Es necesario considerar que la intervención propuesta es la confección de un nuevo estandarte al que se trasponen los bordados antiguos ya restaurados. Se ha optado, por tanto, por emplear la técnica del “pasado” por la que se sustituye por completo el soporte de base por otro similar, recortando y volviendo a ubicar los bordados. Por tanto las actuaciones de conservación curativa y restauración parecen restringidas en exclusiva a los bordados históricos y la actuación propuesta sobre el soporte de estos bordados constituye una intervención de renovación del estandarte. Esta renovación incluye, además de un soporte nuevo, una recomposición de los bordados para adaptarlos al diseño original y una retirada de elementos decorativos añadidos en 1940. Así, la propuesta no se ajusta a los criterios de mínima intervención y reversibilidad, lo que deberá estar plenamente justificado.

Una operación de “pasado” está justificada cuando el tejido de soporte original está muy deteriorado y siempre como último recurso, por lo que en general, entra en conflicto con los criterios de conservación. En este caso, el terciopelo de soporte no es original y se justifica la reposición en el posible deterioro que causarían tanto el descosido y/o recorte de los bordados para la recuperación del diseño original, como la eliminación de los elementos decorativos modernos, ambas intervenciones de riesgo. En la actualidad, y salvo algún rasguño y aplastamiento local, el terciopelo de base se encuentra en buen estado por lo que las actuaciones que se realicen sobre los bordados determinarán la necesidad o no de su sustitución.

La recuperación del diseño original perdido, se considera adecuada si está basada en documentación histórica fehaciente, debido al valor histórico-artístico y documental que conllevaría esta recuperación. Sin embargo, los elementos añadidos en 1940 a priori no presentan problemas de conservación ni son causa de deterioro físico-

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO	FECHA	17/09/2021
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	4/38

químico o estructural, exceptuando algunos descosidos puntuales. Así, la retirada de estos elementos, entraría en conflicto con el criterio de respeto a las aportaciones de todas las épocas y también deberá estar suficientemente justificada.

No puede determinarse que estos añadidos impidan una correcta interpretación histórico-cultural del objeto litúrgico, aunque que puedan considerarse una actuación poco afortunada, con escasa calidad técnica, que entra en conflicto con la factura de los bordados históricos o que no se adapta al gusto estético actual. La decisión de la eliminación de estos bordados y accesorios modernos responde más al sentimiento identitario de la hermandad, por cuanto es un emblema plenamente funcional que la representa, que a criterios de conservación.

Esta eliminación, por otra parte, está supeditada, igualmente, a la recuperación del diseño original, por lo que estaría justificada si la recuperación fuera posible y no lo estaría en ausencia de documentación histórica fehaciente. Por ese motivo, y dado que es necesario atender a un conjunto más amplio de puntos de vista que afectan la interpretación y la elección del tratamiento, este dictamen no entra a juzgar la conveniencia o no de esta eliminación.

En cualquier caso, los resultados de las investigaciones y toda la documentación generada formará parte de la memoria final de la intervención y las partes que finalmente se supriman quedarán oportunamente documentadas.

SOBRE LA INTERVENCIÓN PROPUESTA

En relación con las técnicas y materiales seleccionados

Se considera adecuado el empleo de materiales y técnicas constructivas tradicionales, propias de este tipo de objetos litúrgicos, garantizando así su coherencia e integridad material y una evolución y envejecimiento controlados.

En relación a la limpieza química con bicarbonato de sodio (NaHCO3) en disolución acuosa

Las limpiezas en húmedo deberían acometerse siempre y cuando la limpieza en seco no sea suficiente para una correcta conservación. El agua puede causar una hinchazón en torno a un 30% en el núcleo de seda de los hilos metálicos, que podrían dañarse también si el pH de la solución limpiadora no está controlado. Del mismo modo, será necesario controlar el hinchamiento de los materiales formeros y evitar la difusión de la suciedad superficial hacia el interior.

Teniendo en cuenta que las láminas plata dorada pueden presentar pátinas oscuras y opacas formadas por cloruros y sulfuros de plata, durante la limpieza química acuosa deberá evitarse el efecto abrasivo de los cristales de NaHCO3. Esta erosión puede arrastrar las capas de sulfuros de plata estables, debidas a la corrosión de alma, que pudieran estar cubriendo el oro y deteriorar asimismo el dorado. Por otra parte, y considerando la naturaleza material de la fibra interna del hilo metálico y la tendencia del bicarbonato a reaccionar con el agua formando NaOH, será necesario mantener el pH la solución limpiadora en un rango de entre 5.5 y 7 que se considera de seguridad para las fibras de seda envejecida y proceder al aclarado y eliminación completa de los residuos de la limpieza. En cualquier caso, se recomienda la realización de test de limpieza previos a la intervención.

En relación con la recuperación del diseño original y reubicación de los bordados

La reubicación de piezas bordadas deberá basarse en información gráfica de la obra original. En ausencia de ésta, la reubicación de elementos deberá estar fundamentada histórica, estilística y técnicamente para lo cual,

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	5/38

con anterioridad al descosido de los bordados originales, se elaborará una propuesta compositiva que se incorporará al proyecto de conservación y que será evaluada por la Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico de Cádiz.

En relación con las intervenciones de conservación curativa y de restauración de los bordados históricos
Con respecto a los elementos formeros, no queda clara en la propuesta si se trata de una reposición de formeros perdidos y acondicionamiento de los conservados o de una sustitución pues el Informe de Restauración específica: "se sustituye". No se considera adecuado eliminar y sustituir elementos originales como son los formeros. Si se fuera necesaria esta sustitución, por ser origen y/o causa de deterioro irreversible, esta circunstancia deberá estar particularmente justificada y explicada en la memoria final de intervención.

Con respecto a la reintegración con hilos de plata sobredorada, se recomienda la fijación y consolidación mediante costura con la mínima reintegración cromática o estructural que garantice la estabilidad, evitando en lo posible la reconstrucción de bordados con técnicas miméticas, en consonancia con los criterios de intervención textil actuales.

En relación con el diagnóstico e intervención de la lazada con escarapela

Se ha entendido que el Informe de Restauración incluye acciones sobre la lazada con escarapela, si bien no se incorpora un diagnóstico detallado de la misma. Sólo se indica que tiene similar estado de conservación de los bordados, sin especificar sobre la estructura material del soporte textil, el sistema de sujeción de las distintas piezas, la originalidad y estado de conservación de los bordes de encaje, flecos, cordones y borlas. La memoria de intervención deberá de incorporar estas cuestiones o, en su defecto, justificar su no inclusión.

No se han identificado otros aspectos a considerar que los ya reseñados. Si en el proceso de intervención se detectaran otras patologías ocultas deberán ser oportunamente identificadas y documentadas en la memoria final, en donde se describirán asimismo los tratamientos aplicados y su justificación. Si dichas patologías fueran de la suficiente envergadura como para comprometer la conservación de la obra a corto plazo, deberá interrumpirse el tratamiento y comunicarse inmediatamente a la Delegación Provincial."

- 5. Expediente** 2021/023
- Emplazamiento** Campo del Sur (c/San Félix) y Avda. Duque de Nájera
- Interesado**
- Localidad** CÁDIZ
- Asunto** Propuesta de pasos de peatones elevados

Se considera que la realización de dichos pasos elevados con una calzada de adoquines de piedra podría ser aceptable, por considerarse que podría ser compatible con la imagen del entorno del Casco Histórico donde se insertarían; no obstante deberá ser el superior criterio de la Comisión Provincial el que dictamine al respecto.

CONCLUSIONES.-

Se informa favorablemente la propuesta.

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	6/38

- 6. Expediente** 2021/056
- Emplazamiento** Pza. de la Catedral de Cádiz
- Interesado**
- Localidad** CÁDIZ
- Asunto** Instalación de dos casetas de madera en la Plaza de la Catedral

Se solicita disponer dos casetas de madera, con pequeño recinto de control de acceso y salida formalizado con pies y catenarias móviles de pequeño porte, situadas a los pies de las escalinatas de la Catedral, en su parte izquierda, dentro del entorno de protección de este Bien de Interés Cultural.

Una vez analizada la documentación aportada se considera que la instalación a realizar dadas sus características materiales, formales y su carácter efímero son compatibles con su situación junto al Monumento, por lo que se informa favorablemente la solicitud

- 7. Expediente** 2020/460
- Emplazamiento** c/ Sopranis, 28
- Interesado**
- Localidad** Cádiz
- Asunto** Propuesta de obras para 8 viviendas y 2 locales

El edificio rehabilitado se encuentra dentro del entorno de protección del Convento de Santo Domingo que es Bien de Interés Cultural.

La adecuación planteada, conlleva la modificación puntual de los huecos de planta baja, situados en la parte derecha de la fachada a c/Santo Domingo; así se adapta el local existente, disponiendo un apartamento distribuido en planta baja y entresuelo, para lo cual se propone la sustitución de los dos huecos de puerta existentes por dos huecos de ventana; la propuesta incluida en esta solicitud ha sido aprobada por la Comisión Municipal de Patrimonio de Cádiz de fecha 13 de octubre de 2020.

Tras analizar la modificación de la fachada se considera que los 4 huecos propuestos deberán unificarse en 2, incluyendo en una sola altura los huecos de planta baja y entresuelo. Igualmente, el zócalo deberá uniformarse, eliminándose los escalonados propuestos. Por otra parte, la reja de dichos huecos deberá quedar dentro de los mismos.

No obstante, se insta solicitar al Ayuntamiento de Cádiz certificación de que el PGOU autoriza las alturas existentes en el local y entresuelo para uso de viviendas

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	7/38

- 8. Expediente** 2020/224
- Emplazamiento** c/ Solano, 30
- Interesado**
- Localidad** Cádiz
- Asunto** Proyecto de demolición y Proyecto básico de edificio de viviendas

El edificio rehabilitado se encuentra catalogado según el ámbito 3, con protección arqueológica de grado 0, y no se encuentra en el entorno de protección de ningún BIC.

Tras analizar la documentación y propuesta presentada se hacen las siguientes consideraciones:

- Respecto a la demolición propuesta, se considera que dado el deficiente estado constructivo del interior de la edificación y su irrelevancia tipológica, arquitectónica e histórica, se estima favorablemente la demolición interior de la misma siempre que se mantenga la integridad de la fachada actual, así como la de todos sus elementos.
- Respecto a la propuesta sustitutoria planteada se considera que la propuesta modifica los huecos y la definición de la fachada existente, proponiendo una nueva fachada en toda la altura edificada, sin integrar la parte de fachada ampliada sobre la fachada original. Es por ello que sólo podría estimarse favorablemente la propuesta general de la nueva edificación si se mantuviera la integridad completa de la fachada actual (hasta la cornisa superior), debiendo mantenerse por tanto la situación, dimensiones y características de todos sus huecos y elementos, tales como balcones, zócalo, cornisas de planta primera y segunda, cerrajerías y acabados originales.

Por tanto, se considera que la fachada original debe mantenerse en todas sus características, elementos y acabados. También se considera que el Ayuntamiento de Cádiz deberá clarificar las condiciones establecidas en la Comisión Municipal de Patrimonio de fecha 12/02/2020, ya que de su informe se desprenden contradicciones en las recomendaciones sobre el mantenimiento de la fachada. Por lo que se insta a dicha Entidad a que justifique esta situación.

- 9. Expediente** 2020/453
- Emplazamiento** Alameda Apodaca, 21 y c/ Zorrilla 9-11
- Interesado**
- Localidad** Cádiz
- Asunto** Proyecto de rehabilitación de fincas para hotel de 4 estrellas

Para su estudio es necesario pedir diversa documentación.

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	8/38

10. Expediente	2021/044
Emplazamiento	C/Marqués de Cádiz, 2
Interesado	
Localidad	Cádiz
Asunto	Adaptación de local a dos viviendas

El proyecto recoge un programa de adaptación del bajo comercial de una finca, situada dentro de la delimitación de Conjunto Histórico del municipio de Cádiz (BOE 2/11/1972 y BOE 25/11/1978), para habilitarlo como dos viviendas. La finca tiene protección patrimonial Grado 2 (Interés preferente) en el Catálogo del PGOU de Cádiz. Este inmueble está en suelo urbano consolidado según PGOU de Cádiz, y está en entorno de BIC (Arco del Pópulo).

La intervención plantea dos aspectos con incidencia patrimonial:

- En primer lugar, la fachada.
- Por otro lado, las demoliciones.

Se informa favorablemente el proyecto presentado, condicionado a la presencia de arqueólogo/a en obra para valorar los elementos emergentes (muros) que van a ser picados y/o demolidos.

11. Expediente	2020/184
Emplazamiento	c/ Bodega, 2 esq. Gravina
Interesado	
Localidad	Chiclana de la Frontera
Asunto	Proyecto de demolición y Proyecto Básico de propuesta sustitutoria

Se solicita la demolición de la edificación existente que se encuentra en estado ruinoso, de dos plantas de altura, y que no dispone de valores arquitectónicos, ni históricos, ni ambientales, y además no se encuentra en el entorno de ningún BIC; y por otra parte se propone su sustitución por una edificación de una sola planta de altura, con patio anexo, formalizando su volumetría y fachadas con una propuesta que se considera compatible con el entorno edificado dónde se inserta, por lo que en aplicación del artículo 21.3 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, se informa favorablemente la solicitud, condicionándose a lo preceptuado en el artículo 15.2 de la Orden de 22 de diciembre de 2016, por la que se dispone la publicación de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera (Cádiz), referido a la documentación necesaria en las licencias urbanísticas

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	9/38

- 12. Expediente** 2020/381
- Emplazamiento** c/ Albareda, 16
- Interesado**
- Localidad** El Puerto de Santa María
- Asunto** Solicitud para autorización de Anteproyecto e informe de viabilidad para 21 viviendas, garajes y trasteros

Tras el informe desfavorable de la Comisión Provincial del Patrimonio de fecha 18 de marzo de 2021, relativo a la resolución propuesta para las fachadas, con fecha 19-04-2021 se ha aportado una nueva propuesta para las mismas.

Así una vez que se ha analizado la documentación aportada se considera que la nueva propuesta se inserta aceptablemente en su entorno por lo que se informa favorablemente la viabilidad de la propuesta.

- 13. Expediente** 2019/119
- Emplazamiento** Ermita Santos Mártires
- Interesado**
- Localidad** Medina
- Asunto** Propuesta de reparación de muro de contención y fachada principal

1. OBJETO Y DESCRIPCION DE LA PROPUESTA PRESENTADA.-

Se solicita la consolidación y rehabilitación de un tramo de los muros de contención del atrio de la Ermita en su cara SE, en base a la memoria presentada con fecha 24-11-2020, en concreto la propuesta correspondiente a la opción 1 de dicha memoria.

2. CONTENIDO DOCUMENTAL DE LA PROPUESTA.-

El documento que se aportó con fecha 24-11-2020 justificaba las patologías constructivas existentes, y en él se proponían dos alternativas para la actuación sobre los muros, la primera, sería la sustitución del muro existente por uno de H.A. con un revestimiento y acabado similar al existente, y la segunda, sería la disposición de contrafuertes de refuerzo de H.A. sobre la parte del muro que se encuentra en mal estado, que igualmente se revestirían como los existentes.

3. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.-

Respecto a la rehabilitación de los muros del atrio se considera que la opción nº1 es la más idónea al suponer menor impacto visual sobre el conjunto de la Ermita, siempre que se realice un revestimiento con mortero de cal en el mismo color blanco actual.

4. CONCLUSIONES.-

Se informa favorablemente la propuesta contemplada como opción nº1, siempre que se aporte un proyecto que defina con detalle la actuación solicitada.

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	10/38

- 14. Expediente** 2020/451
- Emplazamiento** c/ Ancha, 63
- Interesado**
- Localidad** Puerto Real
- Asunto** Proyecto básico de rehabilitación y reforma de vivienda unifamiliar entremedianeras

La edificación a rehabilitar es una construcción del S.XIX, que se encuentra catalogada con grado A por el PGOU de Puerto Real, permitiéndose las obras de Rehabilitación y Reforma estrictas de la edificación. Dicha edificación se configura en planta baja y castillete lavadero, alrededor de un patio central, y disponiendo así mismo de un patio trasero.

La propuesta presentada contempla estrictamente el tipo de obras establecidas en la ficha correspondiente del Catálogo; así se propone la rehabilitación y consolidación de diferentes elementos de la edificación, entre los que se encuentran un forjado de viguetas de hormigón colapsado, la impermeabilización, acabado y revestimientos de cubiertas, la consolidación del cuerpo de planta 1ª correspondiente al lavadero, la rehabilitación de las carpinterías de huecos (algunas sin vidrios), los acabados y revestimientos de fachadas, cerrajerías, etc.; todo ello manteniendo estrictamente la estructura original de muros, patios, volumetría y fachadas.

Por todo ello, y dado que se respeta la integridad arquitectónica e histórica de la edificación, así como las determinaciones normativas del Catálogo se informa favorablemente la propuesta.

- 15. Expediente** 2020/472
- Emplazamiento** c/ Nueva , 56
- Interesado**
- Localidad** Puerto Real
- Asunto** Solicitud de propuesta de sustitución de edificación manteniendo la fachada

La finca objeto de la solicitud no se encuentra catalogada por el PGOU, y se encuentra en el entorno del BIC “Iglesia de Jesús, María y José; quedando además situada dentro de la subzona-2 correspondiente a la normativa del casco antiguo.

Así se solicita de forma resumida lo siguiente:

- Demolición de la edificación existente de dos plantas de altura, debido a su precario estado constructivo, pero conservando en su integridad la fachada principal.

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	11/38

- Construcción de una nueva vivienda de dos plantas de altura, en la que se integra la fachada original, y en la que además se dispone un cierre, igual al existente en la ventana de planta baja, y un nuevo balcón en planta 1ª, igual a los existentes, y situado a eje del hueco de entrada.

Tras examinar la documentación aportada se considera que se cumple con la normativa correspondiente a la subzona-2, y en especial con la condición de integración de la fachada original en la nueva edificación; por otra parte, se considera la propuesta compatible con el entorno edificado donde se inserta, de conformidad con lo expresado por el artículo 21.3 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, y en consecuencia se informa favorablemente la solicitud.

- 16. Expediente** 2020/521
- Emplazamiento** C/ Compás del Convento 9
- Interesado**
- Localidad** Rota
- Asunto** Proyecto de demolición y obra nueva

Con fecha 06-12-2020 y n.º registro-e: 202099909106459, y documentación complementaria de fecha 22-04-2021 (recibida por email) se presenta solicitud de demolición de edificación existente de una planta de altura y castillete, que presenta un deficiente estado constructivo y que no dispone de valores arquitectónicos, ni históricos, ni ambientales, y además no se encuentra en el entorno de ningún BIC; y por otra parte se propone su sustitución por una edificación de una dos plantas de altura, con patio trasero, formalizando su volumetría y fachadas con una propuesta que se considera compatible con el entorno edificado dónde se inserta, por lo que en aplicación del artículo 21.3 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, se informa favorablemente la solicitud.

- 17. Expediente** 2020/306
- Emplazamiento** c/ Alcalde García Sánchez, 10
- Interesado**
- Localidad** Rota
- Asunto** Proyecto de demolición y anteproyecto de vivienda unifamiliar entremedianeras con local en planta baja

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	12/38

Con fecha 05-08-2020 y n.º registro: 734/2063, y documentación complementaria de fecha 26-04-2021 (recibida por email) se presenta solicitud de demolición de edificación existente de dos plantas de altura, que presenta un deficiente estado constructivo y que no dispone de valores arquitectónicos, ni históricos, ni ambientales, y además no se encuentra en el entorno de ningún BIC; y por otra parte se propone su sustitución por una edificación de vivienda y local de dos plantas de altura, con patio trasero, formalizando su volumetría y fachadas con una propuesta que se considera compatible con el entorno edificado dónde se inserta, por lo que en aplicación del artículo 21.3 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, se informa favorablemente la solicitud.

- 18. Expediente** 2020/406
- Emplazamiento** c/ Calcetas nº14,15 y 16
- Interesado**
- Localidad** Setenil de las Bodegas
- Asunto** Expediente de legalización y Proyecto básico de tres apartamentos

Con fecha de 28 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas remite a esta Delegación proyecto de “Propuesta sustitutoria del inmueble situado en calle Calcetas 14, 15 y 16, de Setenil de las Bodegas, Cádiz”. El promotor de la intervención era _____, y los redactores del proyecto:

y

Las edificaciones sustitutorias que este proyecto plantea están en la línea de lo que la normativa municipal contempla para las construcciones de nueva planta dentro de la delimitación de Conjunto Histórico.

Para contextualizar los antecedentes, se hace un inciso para citar las circunstancias urbanísticas y de protección de los inmuebles:

Son tres cuevas inscritas en el Catálogo de Elementos Protegidos del PGOU de Setenil de las Bodegas con el nivel de protección denominado “protección global (B) CUEVAS”, apareciendo destacado en el Plano General de Ordenación Urbanística O.E. 4.2 formando parte de los “ámbitos de especial protección: cuevas” dentro del conjunto de cuevas que figura con el número 10 en dicho plano, que agrupa a las que van desde el número 4 al 16 de calle Calcetas. Está situado dentro de la delimitación de Conjunto Histórico del municipio de Setenil de las Bodegas (Decreto 15/1985, de 22 de enero, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico la Villa de Setenil de las Bodegas (Cádiz), BOJA núm. 17, de 22 de febrero de 1985, pág. 382).

Según recoge el PGOU, las parcelas son suelo urbano consolidado, entre medianeras en alineación a línea de fachada.

A este expediente, se le da el número 2016/665 en esta Delegación, y está informado favorablemente condicionado, como se cita:

“Consideramos que queda suficientemente acreditada la edificabilidad reciente de los edificios existentes, por lo que se estima la alegación presentada. Para poder informar favorablemente la actuación, deberá ajustarse la altura de los edificios proyectados a la altura acreditada en la alegación”

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	13/38

Con fecha de 8 de octubre de 2020 (registro telemático: 202099906723499) se presenta un nuevo documento, en relación a estos inmuebles, solicitando legalización de la edificación realizada en los mismos. Dicha edificación se corresponde exactamente con lo proyectado en el primer proyecto presentado en 2016.

El documento que se aporta esta vez es: "Proyecto Básico de tres apartamentos sitios en calle Calcetas 14, 15 y 16 en Setenil de las Bodegas (Cádiz)", visado por COACa (0810200224320). Arquitecto del Proyecto:

. Solicitante: .

Junto a este proyecto, se adjunta Informe técnico y jurídico sobre la legalización de obras solicitada por , realizado por "Cooperación y asistencia a Municipios", de la Diputación de Cádiz, fechada firma 14/07/2020.

CONSIDERACIONES DE ESTE INFORME:

Este informe considera que, una vez esta Delegación en 2017 admite la edificabilidad desarrollada en dos alturas, para cifrar la altura libre límite hay que remitirse a las Normas Urbanísticas del PGOU de Setenil de las Bodegas. En el artículo 9.2.9 se indican los parámetros de altura libre de aplicación al inmueble, y además se redacta el siguiente párrafo: "En todo caso, prevalecerán los requisitos impuestos por la peculiar orografía de Setenil que se resolverá, para los casos particulares que se presenten, con el informe favorable del Ayuntamiento". Desde este informe se ratifica este enunciado, puesto que la altura libre es, en muchos casos tales como el actual, limitada por dicha orografía mencionada. Tal como dice el artículo, en aplicación de sus normas, será el Ayuntamiento el que pueda autorizar desde el punto de vista del urbanismo, casos particulares.

CONCLUSIÓN:

Por lo dicho, este informe es favorable en la totalidad de la intervención, tanto admitiendo las dos alturas como aceptando que la dimensión de dichas alturas quede admitida si se cumplen la normativa urbanística aplicable al Conjunto Histórico, tal y como solicita informe técnico y jurídico del SAM de Olvera, de fecha 8/10/2020, que se aporta junto con el segundo proyecto que se presentó.

- 19. Expediente** 2017/183
- Emplazamiento** c/ Silos, 7
- Interesado**
- Localidad** Tarifa
- Asunto** Reformado de Proyecto de reforma de vivienda

Tras el inicio de las obras correspondientes al último proyecto reformado aprobado por esta Delegación Territorial, según la resolución aprobatoria de fecha 16-12-2020, se solicita la demolición de unos 60 a 70 cm de la parte superior del muro de fachada existente, dada la precariedad constructiva en la que quedaría éste una vez se acometan las obras para disponer los pilares y forjado de planta 1ª en dicha fachada.

Así tras analizar la documentación aportada y contrastarla con la documentación aprobada anteriormente, se considera que lo solicitado no afecta a ningún valor de carácter patrimonial de la fachada existente, ni modifica la volumetría, ni la concepción tipológica, ni la fachada de la propuesta incluida en el proyecto aprobado, por lo que se informa favorablemente la solicitud presentada, condicionándose a la viabilidad urbanística municipal

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	14/38

20. Expediente	2021/059
Emplazamiento	Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia
Interesado	
Localidad	Tarifa
Asunto	Colocación temporal de peanas para esculturas

Las ruinas de la ciudad de Belona (Baelo Claudia), están declaradas Monumento Nacional por Real Orden de 19 de enero de 1925, publicado en Gaceta de Madrid núm. 24 de 24 de enero, pp.403-404. Los procedimientos de obras y otras intervenciones que se realicen en las ruinas de Baelo necesitan una autorización que deberá ser informada por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, según art. 27 a) del Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Dentro de las actividades que organiza el Museo del Conjunto Arqueológico, se va a inaugurar próximamente una exposición de Arte Contemporáneo denominada “La Filosofía del Paseante” con obras del artista roteño Roman Lokati, que tendrá una duración de seis meses, entre el 30 de abril y el 31 de octubre. Las obras se van a distribuir entre el espacio museístico del Centro, y el yacimiento donde irán colocadas dos de las obras integradas en el circuito de visita.

Las obras que afectarían al yacimiento son dos esculturas metálicas coloreadas. Se trata de unas siluetas lineales, como si de un dibujo se tratara, en el que el material opaco sólo ocupa la línea del dibujo, representando en un espacio bidimensional a dos personas con los complementos característicos de un visitante del lugar.

Las esculturas, de 90 cm de altura están realizadas en hierro y se colocarán sobre peanas de hormigón de 1 m de alto y 20x20 cm de espesor. La forma de las peanas mantiene el estilo que ya existe en un busto de Pierre Paris y que se instaló en el yacimiento en 2017. Las peanas se sustentarán sobre una base de 60x60 cm de lado y 10 cm. de alto (una de ellas ya existente) para asegurar la estabilidad del conjunto ya que irán colocadas directamente sobre el suelo para no profundizar en el terreno.

La localización de la primera se situará frente a la muralla y junto al camino, sobre la base de hormigón ya existente que se colocó hace 7 años como base para uno de los carteles informativos del yacimiento, que luego se retiró.

La 2º se colocaría en una zona con bastante tránsito, entre el camino y la palmera del centro de la ciudad. Según la propuesta presentada, su colocación no afecta a los restos arqueológicos existentes en el subsuelo. La primera peana reutiliza una base existente y la segunda se levanta íntegramente sobre la superficie, sin que se vaya a producir ningún tipo de excavación, por lo que al finalizar la exposición se puede levantar y retirar sin dejar ninguna huella.

Al tratarse de una intervención en un Bien de Interés Cultural no sometida legalmente al trámite reglado de licencia municipal, dicha intervención deberá obtener autorización de la Consejería competente en materia de

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	15/38

patrimonio histórico, en virtud del art. 34 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Según lo manifestado e el informe técnico presentado, la ubicación de las esculturas no va a afectar a la integridad física de los restos arqueológicos y van a estar separadas de los restos, evitando interrumpir la contemplación de las ruinas. Por ello y por la clara distinción temática y formal, se considera que no existe contaminación visual tal como se describe en el art. 19 de la ley 14/2007, no afecta a la conservación e integridad física del yacimiento como se entiende en el art. 20 y va a ser una actuación reversible y efímera.

Además, la combinación del arte contemporáneo con elementos pertenecientes a la cultura clásica constituye una adecuada integración que favorece la revalorización de ambas etapas y disciplinas, y contribuye a una mayor tolerancia y asimilación cultural del arte.

Por todo ello se informa favorablemente la propuesta presentada.

21. Expediente	2021/060
Emplazamiento	Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia (Bolonía)
Interesado	
Localidad	Tarifa
Asunto	Desmontaje de pequeño tramo de muro tardoantiguo en el ámbito del acueducto norte de Baelo Claudia

La actividad realizada en la tercera fase de la anualidad del Proyecto General de Investigación, en concreto en el sondeo n.º 1, responde a la planificación de los contenidos de las anualidades autorizadas del mismo por la anterior Dirección General de Bienes Culturales, actual de Patrimonio Histórico y Documental.

El desmontaje de varias piedras irregulares del pequeño tramo de muro que se solicita es viable ya que no es necesario realizar cortes de ningún tipo, al tratarse de una estructura muraria compuesta por una sola hilada de piedras sin argamasa alguna, sólo trabadas con tierras y margas y ser por tanto totalmente reversible.

No obstante lo anterior y dadas las características constructivas del sector del muro a desmontar, y con la finalidad de garantizar la reversibilidad de la solicitud, se considera necesario proceder a la retirada de los mampuestos de piedra previa numeración de las mismas y realización de planimetría de detalle del tramo a desmontar, de manera que cuando se definan las pautas de conservación al finalizar la actividad de la tercera anualidad o al final del proyecto general, pueda optarse por la restitución del tramo de muro desmontado. Los mampuestos se depositarán en las dependencias del Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia, debidamente identificados y ordenados. De esta manera se garantiza el cumplimiento del artículo 20 “criterios de conservación” de la Ley 14/2007 citada.

Por todo lo anterior, a los efectos contemplados en los artículos 29.3 del Decreto 168/2003 de 17 de junio, de Reglamento de Actividades Arqueológicas y 27 a) del Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, se informa favorablemente la solicitud de desmontaje de un tramo de muro de 1,20 mts. de longitud de época tardorromana localizado en el sondeo 1 de la tercera

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	16/38

anualidad del Proyecto General de Investigación denominado “Gestión del agua y técnicas constructivas en el territorio de Baelo Claudia”, bajo la dirección de la investigadora de la Universidad de Burdeaux Montaigne, Laetitia Borau

22	Expediente	2021/045
	Emplazamiento	Castillo de Trebujena
	Interesado	
	Localidad	Trebujena
	Asunto	Proyecto de actuación de limpieza, consolidación y conservación de estructuras arqueológicas

El Castillo de Trebujena es BIC Monumento. Tuvo intervenciones arqueológicas que fueron informadas favorablemente por esta Delegación, con fecha de 2006; la implementación de estos trabajos fue informada también favorablemente.

El objeto del actual proyecto es la preparación de la muestra arqueológica, concretamente unos lienzos del castillo y estructuras arqueológicas existentes en el subsuelo, para ser expuestas. Además se dice que se adecuará la ventilación y la iluminación, con objeto de musealizar la muestra poniendo en valor los bienes.

En relación con los materiales que se expone van a utilizar, este informe quiere matizar:

El producto biocida deberá garantizar que éste no modifique la naturaleza del terreno en cuanto a niveles de salinidad, deberá ser biodegradable y no deberá tener efectos secundarios en humanos.

La resina epoxi se considera no adecuada en consolidación de morteros por su irreversibilidad, cambios físicos sustanciales en el tiempo, distinta naturaleza orgánica con el soporte original, incompatible con la tradición constructiva del bien, (art. 20.3 de la Ley 14/2007) y resultados desafortunados contrastados en pasadas experiencias. Se recomienda reintegrar las lagunas con mortero de cal coloreada en un tono más bajo que el material original y en el caso de fisuras finas, consolidación con caseinato de cal entonado o bien agua de cal infiltrada.

En aquellas zonas con emparchados de ladrillo, la reintegración volumétrica deberá limitarse a las zonas en la que sea evidente el riesgo para mantener la estabilidad del soporte. Únicamente como consolidación estructural, no estética.

CONCLUSIÓN:

Se propone informar favorablemente la intervención, instando se consideren las indicaciones realizadas en este informe respecto a los materiales empleados. Siempre y cuando no exista ninguna alteración de la situación actual de las estructuras arqueológicas localizadas, no será necesario disponer ningún tipo de actuación arqueológica sobre el proyecto presentado.

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	17/38

Asuntos urgentes

- 23. Expediente** 2021/061
- Emplazamiento** Convento de Caños Santos
- Interesado**
- Localidad** Alcalá del Valle
- Asunto** Restauración de zona de bodega y trabajos de conservación del Centro Cultural y Turístico

Las actuaciones planteadas son fundamentalmente de conservación, mantenimiento, de actualización y puesta en marcha de instalaciones y con carácter puntual de restauración (zona de bodegas), que en cualquier caso se basan en la utilización de procedimientos constructivos y materiales respetuosos y compatibles con los valores originales del Monumento; aunque por otra parte conviene también destacar que dicho Monumento ha sido rehabilitado en diferentes ocasiones a lo largo del tiempo, incorporando diferentes edificaciones, espacios y elementos de carácter contemporáneo.

Por todo ello se consideran favorablemente las propuestas, que se entienden respetuosas y compatibles con el estado actual del Monumento. Por otra parte, cabe señalar que las actuaciones deberán condicionarse al control y seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra.

Por todo lo anterior se informa favorablemente la propuesta, debiendo realizarse el control y seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra

- 24. Expediente** 2020/479
- Emplazamiento** C/ Flamenco 6
- Interesado**
- Localidad** Cádiz
- Asunto** Reforma de edificio para destinarlo a 16 viviendas

En relación con la solicitud de informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico (en adelante CPPH), para la autorización por parte de la Delegación Provincial de Cultura del Proyecto Básico y de Ejecución de 16 viviendas redactado por el Arquitecto D. _____, visado con fecha 11-03-2020, y según el acuerdo de la CPPH de fecha 18-03-2021, se procedió el pasado día 28-03-2021, a la visita al edificio por miembros de la CPPH para informar sobre el mismo en sus aspectos patrimoniales, resultando lo siguiente:

- La obra está terminada, estando a la espera de las autorizaciones administrativas para proceder a la ocupación del edificio. Finalmente, el edificio cuenta con 16 viviendas, en lugar de las 13 inicialmente autorizadas, recogiendo el proyecto a autorizar esta modificación. La obra se ha ejecutado amparada en la autorización

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	18/38

concedida al anterior promotor según proyecto redactado por el arquitecto D. _____, con fecha de visado 12.06.2017.

- La obra realizada no se ajusta al proyecto modificado para el que se solicita autorización en los aspectos patrimoniales revisados, en función de su catalogación como Grado 1 en el PGOU de Cádiz (Ficha AVH1-13-2464515), que han sido los siguientes:

o Las galerías se han ejecutado con la estructura secundaria de madera oculta bajo falso techo. Esto contradice lo dispuesto en los planos EF-8, EF-9 y EF 10 e incumple las condiciones de actuación en edificios de este grado de catalogación según lo dispuesto en los arts. 4.2.6 y 4.2.18 del PGOU, así como las soluciones constructivas del proyecto autorizado (Planos E01 a E07)

o Las ventanas colocadas en la zona del patio principal tras las escaleras son de PVC imitación madera, y todas las ventanas de las fachadas al patio principal cuentan con persiana de tambucho incorporado. Esto contradice lo dispuesto en los planos C01 y C02, apartado 2.3.3 de la Memoria, e incumple lo dispuesto en el art. 4.2.26 del PGOU.

o Los paramentos en la zona de dinteles y arcos se han dejado sin revestimiento, dejando vistas estructuras de ladrillo tosco, madera o piedra ostionera no dispuesta para quedar a cara vista, tratamiento absolutamente impropio del caserío gaditano que están diseñados para quedar revestidos. Esto contradice lo establecido en el art. 4.2.6 del PGOU.

o Se ha procedido a la demolición de los apretillados que son recrecidos en cubierta de los muros del edificio y que conforman los distintos paños de la azotea, solución tradicional de los edificios históricos de la ciudad, que se mantenía en el proyecto autorizado.

- Como consecuencia de la obra ejecutada el edificio ha perdido gran parte de los valores por lo que fue catalogado en un nivel tan alto de protección, contraviniendo el art. 4.1.7.

CONCLUSIONES.

Así deberá informarse por parte del Ayuntamiento sobre las autorizaciones o modificaciones que se ha-yan podido otorgar durante el transcurso de la obra o en visitas de inspección, que justifiquen las soluciones finalmente ejecutadas. En caso contrario, que se propongan a esta Delegación las actuaciones a realizar para poder autorizar la obra ejecutada

25. Expediente	2021/062
Emplazamiento	Fuente de la Plaza de la Iglesia
Interesado	
Localidad	Espera
Asunto	Mejora en fuentes municipales de Espera

Se redacta el presente informe, en relación con la solicitud presentada de forma urgente en esta Delegación, con fecha 28-04-2021 a través del correo electrónico.

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	19/38

Así se solicitan actuaciones de reparación y mantenimiento de la fuente situada en la Plaza de la Iglesia de Santa María de Gracia, que está declarada como BIC, quedando por tanto dentro del entorno de protección de la citada Iglesia.

Las actuaciones a realizar sobre la fuente afectan a elementos interiores de la instalación de fontanería y de electricidad que no son visibles exteriormente. Así éstas se resumen a continuación:

o Instalación de un sistema de Ventilación Forzada en la arqueta de bombeo, instalación en tubo shunt de PVC con dos ventiladoras uno de extracción en la parte alta de la arqueta técnica y el otro en la parte baja de la arqueta de bombeo.

o Instalación de bomba de achique, con de Válvula de retención.

o Desmontaje de circuito de acometida a bombas para cambio de cables por el tipo subacuático, incluso canalización grapeada en los paramentos verticales de arqueta técnica, con cables homologados.

o Colocación de un dosificador de cloro automático, incluso instalación.

o Desmontaje de 64 chorros lanza y anulación de los mismos, incluso taponamiento de los circuitos hidráulicos.

o Desmontaje de 16 Toberas de borbotón para alargamiento de los 16 tubos del interior de la fuente, ejecutado con tubería de cobre con accesorios de latón mecanizado, uniones soldadas con estaño, dejando en su extremo una rosca de 1 1/2" G. para acoplar a corona led.

o Reparación de tubos partidos en el interior de la fuente.

o Instalación de nuevo Armario para los controladores de los circuitos de Alumbrado RGB, incluso colocación de porta-fusibles para circuitos de alumbrado a 24 VDC.

o Instalación de Circuitos de alumbrado con cajas de empalme subacuáticas.

o IP68 y cable especial Cerviflex DN-F 0,6/1KV 2X1.5mm sumergible.

Por todo lo anterior y dado que no se realizan obras exteriores que puedan incidir sobre la percepción del Monumento, se informa favorablemente la propuesta para las reparaciones de la fuente

Otros Asuntos

26. Expediente	2020/463
Emplazamiento	c/ Nueva, 41
Interesado	
Localidad	Algodonales
Asunto	Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda

La nueva vivienda se distribuye en planta baja (Salón comedor, cuarto de aseo, cocina y patio con lavadero y en planta primera (tres dormitorios, uno de ellos con vestidor y un cuarto de baño)

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDÉS COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	20/38

Se modifican los huecos de fachada, ubicando en planta baja la puerta de acceso a la vivienda y puerta balconera al salón, y en planta primera un balcón desde uno de los dormitorios y ventana correspondiente al dormitorio individual.

La carpintería de la puerta de entrada será de madera para pintar y el resto de la carpintería en aluminio lacado color blanco.

El acabado de fachada será en color blanco y textura lisa, eliminando el zócalo actual de material cerámico.

La cubierta se soluciona a dos aguas

Se informa FAVORABLEMENTE la solicitud.

- 27. Expediente** 2020/282
- Emplazamiento** c/ Santo Domingo, 9
- Interesado**
- Localidad** Cádiz
- Asunto** Propuesta a consulta de intervención en fachada de edificio, eliminando el cierro actual, conservando cerrajería del balcón y hueco de fachada.

Se encuentra en el entorno del Convento de Santo Domingo (Cádiz)

Se solicita la eliminación del cierro actual de planta primera, por deterioro y se propone la sustitución de la carpintería del balcón, que será de madera lacada en color blanco, manteniendo el diseño de los otros balcones de la misma planta del edificio.

Se conservan el balcón y la cerrajería existente.

La solicitud se plantea como consecuencia de haberse decretado orden de ejecución por problemas de estabilidad y seguridad del cierro actual.

Por parte de la Comisión Municipal de Patrimonio se informa Favorable la actuación.

Se informa FAVORABLEMENTE la solicitud, condicionada a la formación de cornisa en la zona afectada por la retirada del cierro y acabado de pintura con textura lisa y del color actual

- 28. Expediente** 2020/324
- Emplazamiento** Avda. 4 de diciembre de 1977, n. 13
- Interesado**
- Localidad** Cádiz
- Asunto** Obras de Adecuación de hueco de fachada a puerta de garaje

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	21/38

El proyecto presentado plantea la adecuación de un local comercial, situado en la planta baja de un edificio, para convertirlo en plaza de garaje.

Las actuaciones se realizan en el interior del local para su adaptación y en fachada se elimina la carpintería actual del hueco de acceso y se dota de puerta seccionable, acabada en madera para pintar en el mismo color del resto de la carpintería de madera del edificio. Respecto a las dimensiones del hueco exterior, no se modifica la anchura, aunque si en altura, de forma que el dintel se convierte en arco rebajado, cuya altura en el centro coincide con la altura del resto de los huecos de la planta baja del edificio.

Se informa FAVORABLEMENTE la solicitud

- .29. Expediente** 2020/471
- Emplazamiento** c/ Capillera, 18
- Interesado**
- Localidad** Chiclana
- Asunto** Proyecto básico de vivienda entremedianeras

El solar sobre el que se proyecta la vivienda está situado dentro de la delimitación de Conjunto Histórico del municipio de El Puerto de Santa María (BOE 28/01/1981). Según el PGOU-NNSS vigente, el solar está en suelo urbano consolidado entre medianeras. Se ha comprobado que la vivienda no está en el entorno de ningún Bien de Interés Cultural.

El proyecto plantea un proyecto para construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras, en la zona de Barrio Alto según el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (Aprobado Provisionalmente), cumpliendo la normativa urbanística de aplicación a esta zona, en las condiciones particulares de ordenación que establece el Plan, además de la normativa urbanística vigente PGOU-NNSS, con la salvedad de un elemento recercado que unifica los huecos de planta baja en fachada.

Se considera viable la actuación y, en conclusión, se informa favorablemente, condicionada a que se elimine dicho elemento de unificación de huecos, y el tratamiento del paramento entre la puerta de garaje y la puerta principal sea en una tonalidad de acabado que no difiera toscamente respecto a la pintura de acabado general de la fachada.

- 30. Expediente** 2020/313
- Emplazamiento** Plaza del Altozano, 10
- Interesado**
- Localidad** Jerez de la Fra.
- Asunto** Anteproyecto de apertura de hueco en fachada de establecimiento comercial existente

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	22/38

Se trata de una fachada compuesta en planta baja por puerta de acceso centrada y dos ventanas a los lados. La vivienda se ubica en el Entorno del Castillo de Trebujena, declarado B.I.C.

La propuesta presentada plantea la ampliación de la ventana de la izquierda para convertirla en puerta.

Dada la composición y simetría actual de la fachada, y el entorno donde se ubica, se informa DESFAVORABLEMENTE la solicitud.

31. Expediente	2020/450
Emplazamiento	c/ Benito Pérez Galdós, 46
Interesado	
Localidad	San Fernando
Asunto	Proyecto de demolición y proyecto básico de vivienda unifamiliar entremedianeras

Las actuaciones solicitadas consisten en la demolición de la actual edificación, por problemas estructurales y de salubridad interior

La propuesta sustitutoria consiste en una nueva edificación, compuesta por Planta Baja, primera y azotea visitable.

Aportan documento emitido por el Servicio Jurídico de Licencias y Disciplina Urbanística, de fecha 20/10/2020, donde certifican la emisión del Informe Favorable para Licencia de obras respecto a la propuesta sustitutoria.

Por parte de esta Ponencia Técnica se comprueba que se han eliminado elementos singulares de la edificación que alteran sustancialmente su estética externa. Dichos elementos son las cornisas, los cierros, el zócalo y los remates de cubierta.

Se informa FAVORABLEMENTE la demolición y VIABLE la ejecución de la propuesta sustitutoria.

32. Expediente	2021/066
Emplazamiento	c/ Silos, 13
Interesado	
Localidad	Tarifa
Asunto	Proyecto de Sustitución de cubiertas

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PROPUESTA.-

Se considera que la obra planteada, que contempla la demolición y sustitución de la cubierta que se encuentra en mal estado constructivo general, es conforme con las determinaciones de protección establecidas en el Catálogo del PEPRICH, así como respetuosa con los valores históricos y arquitectónicos de la edificación, dado que se prevé sustituir los materiales originales en mal estado, por otros de las mismas características. Por otra par-

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	23/38

te, se incorporan sistemas de aislamiento e impermeabilización que son necesarios para garantizar la habitabilidad de la edificación.

CONCLUSIONES.-

Se informa favorablemente la propuesta, siempre que la obra de sustitución de la cubierta suponga el mantenimiento de la definición formal, geométrica y volumétrica de la misma, así como de los diferentes materiales y elementos constructivos originales de dicha cubierta.

- 33. Expediente** 2018/616
Emplazamiento c/ Cilla Vieja, 13
Interesado
Localidad Vejer
Asunto Proyecto básico y de ejecución de sustitución parcial de forjado de cubierta

La actuación que se propone se realiza sobre un edificio cuya parcela catastral corresponden a la calle Arenalejo nº 8. Es un edificio catalogado en Nivel 3 en el PEPRICH de Vejer de la Frontera, estando recogidas sus características y posibilidad de actuación en la ficha 147. El proyecto presentado establece en su documentación la sustitución del forjado de cubierta existente por uno de semiviguetas de hormigón armado y bovedillas, sobre el que se reconstruirá una cubierta plana.

Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado, condicionado a la alineación del remate del pretil de fachada con el correspondiente de la casa colindante por la derecha.

- 34. Expediente** 2020/208
Emplazamiento c/ Encarnación, 4 1ªA
Interesado
Localidad Vejer
Asunto Solicitud de autorización de Proyecto de reforma interior de vivienda

Las actuaciones solicitadas consisten en la reforma interior de la vivienda, para nueva distribución (salón-cocina, dormitorio, vestidor y un cuarto de baño), mediante eliminación de tabiquería, adaptación de zona para cocina y cuarto de baño, incluyendo las instalaciones de saneamiento, electricidad y fontanería; así mismo, se realiza la apertura de un nuevo hueco de ventana en la nueva cocina, orientada al patio interior.

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	24/38

Además de las obras señaladas, se pretende la ejecución de una escalera interior, para acceso a la cubierta, a base de perfiles metálicos y peldaños de madera. El desembarco de realizará con una ventana tipo lucernario, por lo que no se ejecutará castillete en la azotea.

En base al Informe aportado, según lo requerido con fecha 03/08/2020 y el resto de la documentación presentada, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud

35. Expediente	2020/329
Emplazamiento	c/ Judería, 7
Interesado	
Localidad	Vejer
Asunto	Solicitud de autorización de reforma interior de vivienda

Las actuaciones consisten en la reforma interior de la vivienda, ampliación de cuarto de baño, eliminación de aseo y ejecución de acceso a la cubierta mediante escalera, con desembarco directo a cubierta, sin castillete y cubrición mediante lucernario acristalado, con apertura para el acceso a cubierta.

El conjunto de las actuales barandillas de tubo de hierro, se sustituyen por pretil de fábrica de ladrillo (90 cm de altura), enfoscado y pintado a dos caras, en color blanco.

Se informa FAVORABLEMENTE la solicitud.

36. Expediente	2020/334
Emplazamiento	c/ Rosario, 20
Interesado	
Localidad	Vejer
Asunto	Solicitud de autorización de reforma interior de vivienda

Se trata de la reforma interior de un inmueble, compuesto por 3 apartamentos, en torno a un patio interior.

Las actuaciones a realizar consisten en:

- En los tres apartamentos, picado de paramentos, enfoscado y pintado
- La solería tipo hidráulico de todo el inmueble, incluidas zonas comunes, se limpiará y saneará, reparando puntualmente donde lo necesiten.
- Impermeabilización de cubierta
- En uno de los apartamentos, el correspondiente al 1º B, se redistribuye para cumplir con las superficies mínimas de las dependencias y se dotará de nuevas instalaciones de fontanería y electricidad y se realizarán nuevos revestimientos.

Se informa FAVORABLEMENTE la solicitud.

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	25/38

- 37. Expediente** 2020/419
Emplazamiento c/ Trafalgar ,20
Interesado
Localidad Vejer
Asunto Solicitud de obras de reforma de baño en vivienda

Con la documentación aportada se informa FAVORABLEMENTE la solicitud.

- 38. Expediente** 2020/427
Emplazamiento c/ Constanilla Don Eugenio, 4
Interesado
Localidad Vejer
Asunto Solicitud de obras de reforma de baño y cocina

La solicitud plantea reforma interior, integrando cocina en salón, reforma de cuarto de baño y reubicación de puerta del dormitorio.

Con la documentación aportada se informa FAVORABLEMENTE la solicitud

- 39. Expediente** 2021/036
Emplazamiento Rosario 26
Interesado
Localidad Vejer
Asunto Reforma de vivienda

La solicitud plantea la reforma de una vivienda que consta de planta baja y primera, siendo las obras a realizar solo en planta baja, a la que se accede desde el patio particular de la finca.

Las actuaciones previstas consisten en la ampliación de la superficie del salón actual, apertura de huecos en el interior, entre Salón y Sala (que se convierte en Estudio) y entre ésta y la cocina.

La cocina se amplía mediante la incorporación de la superficie actual del aseo y se realiza la apertura de una puerta para acceso directo a la cocina.

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	26/38

Se informa FAVORABLEMENTE la solicitud.

- 40. Expediente** 2021/014
- Emplazamiento** Amaro, 1
- Interesado**
- Localidad** Vejer
- Asunto** Estudio previo para recuperación de edificación preexistente

La actuación que se propone se realiza sobre un solar, donde existió una edificación, que fue demolida por su estado de ruina.

La demolición fue aprobada con fecha 4 de junio de 2002 y hasta la presente no han solicitado la sustitución de la edificación preexistente.

La propuesta que se presenta consta de planta baja y planta primera, y se plantea una configuración similar a la finca original, pero actual, disponiendo en planta baja de garaje, cocina-comedor, un aseo y patio y en planta alta, sala de estar, dos dormitorios y dos baños.

La cubierta será a dos aguas.

Se informa VIABLE la propuesta presentada, debiendo aportar proyecto que defina plantas acotadas, alzados y sección, para su valoración.

- 41. Expediente** 2020/448
- Emplazamiento** c/ San Juan, 2
- Interesado**
- Localidad** Zahara
- Asunto** Obras de sustitución de carpintería de cuatro huecos (cierres y balcones) de fachada principal

Solicitan la sustitución de la carpintería exterior actual, por otra con mejora de eficiencia energética.

Se mantendrán las dimensiones de los huecos, el diseño actual y los tambores de persianas, caso de llevarlas, no se verán desde la vía pública.

Se informa FAVORABLEMENTE la solicitud.

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDÉS COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	27/38

Informes de planeamiento

1. Plan General de Ordenación Urbanística de La Línea de la Concepción

ANTECEDENTES:

A solicitud de la Comisión Territorial de Coordinación Urbanística, y en base al ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se solicitó a esta Delegación, con fecha de 02/02/2021 la emisión de “Informe para la verificación o adaptación, si procede, del contenido del Informe emitido tras la aprobación inicial, en materia de Patrimonio Histórico, del Plan General de Ordenación Urbanística de La Línea de la Concepción, en relación con la Aprobación Provisional de dicho Plan”.

Por parte de esta Delegación, existen como precedentes dos informes realizados:

- Del 11/09/2018, sobre el documento “borrador” del Plan General de Ordenación Urbanística de La Línea de la Concepción, estando este sometido a inicio de Evaluación Ambiental Estratégica.
- Del 02/03/2020, el informe emitido tras la Aprobación Inicial del Plan.

En el informe de 11/09/2018 se consideraba “adecuado el tratamiento y estrategia de la tutela de los bienes del patrimonio histórico del término municipal de La Línea de la Concepción”, y se estimaba necesario incluir en el catálogo urbanístico los restos exhumados de la línea de contravalación, así como su trazado soterrado; igualmente se indicaba necesario incluir en dicho catálogo la identificación de las fortificaciones de la Edad Contemporánea del término municipal.

En el informe de 02/03/2020, se dice que:

“Visto el Catálogo de Protección del documento de Aprobación Inicial, aprobado por el pleno de la corporación municipal con fecha 2 de agosto de 2018, se comprobó cómo se tuvieron en cuenta todos los condicionantes establecidos por esta Delegación.”

Igualmente en dicho informe de 02/03/2020, se determina sobre el catálogo del Plan en su Aprobación Inicial, que “tiene un carácter y contenido documental completo, que no solo identifica cada uno de los bienes a proteger sino que también establece las determinaciones fundamentales para su protección y puesta en valor”. El informe pasa a comentar la estructura del Catálogo, las categorías de protección que se establecen en él para los bienes, y la definición de dichas categorías. Este informe termina citando la protección arqueológica del catálogo, y referenciando la legislación que ampara el tratamiento a cualquier futuro hallazgo casual de restos arqueológicos fuera de los polígonos delimitados en el documento aprobado (el cual deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en un plazo de veinticuatro horas). Por lo tanto, el informe era favorable al documento presentado.

INFORME:

Revisada la Memoria de Participación (A6) recogida en el presente documento, se tiene que en su punto 8 se hace referencia a los informes sectoriales de incidencia en el Plan (8.1.5 “Patrimonio”, y 8.5 “Consideraciones a los informes emitidos”):

Comprobado que el documento aprobado provisionalmente contempla, al igual que el documento aprobado inicialmente, lo indicado por esta Delegación, se informa favorablemente el documento presentado

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDÉS COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	28/38

2. Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey

ANTECEDENTES:

A solicitud de la Comisión Territorial de Coordinación Urbanística, y en base al ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se solicitó a esta Delegación, con fecha de 08/02/2021 la emisión de “Informe para la verificación o adaptación, si procede, del contenido del Informe emitido tras la aprobación inicial, en materia de Patrimonio Histórico, del Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey, en relación con la Aprobación Provisional de dicho Plan”.

Por parte de esta Delegación, existen como precedentes dos informes realizados:

- Del 19/11/2017, sobre el documento de Avance y el documento de inicio ambiental estratégico, de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Prado del Rey, estando este sometido a inicio de Evaluación Ambiental Estratégica.
- Del 04/03/2020, el informe emitido tras la Aprobación Inicial del Plan.

En el informe de 19/11/2017 se consideraba adecuada la relación de elementos del patrimonio histórico que recogía el documento, y se indicaba una aclaración en relación a la clasificación de yacimientos arqueológicos, ya que se encontraban además incluidos otros elementos cuyo interés no era arqueológico sino etnológico. En dicho informe también, se instaba a que el municipio solicitase la inclusión en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía de los bienes de titularidad municipal de especial relevancia, tales como, por ejemplo, las fuentes de piedra. Además este informe pedía que la protección de los bienes patrimoniales contemplase los usos y actuaciones permitidas para la no alteración de sus valores patrimoniales.

En el informe de 04/03/2020, se dice que, en el Documento de Aprobación Inicial del PGOU “Se han tenido en cuenta todas las consideraciones emitidas en el informe anterior”, y que en el documento de normas urbanísticas “se recogen los criterios generales de protección”

Estos criterios generales de protección los hemos encontrado recogidos en el documento de Aprobación Provisional, en el siguiente texto, extraído de dichas Normas Urbanísticas (art. 147, punto 2)

Artículo 147 Modificación de fachadas existentes.

2) En los edificios catalogados, sin perjuicio de lo establecido para cada una de las categorías de protección, se permitirán las obras tendentes a la conservación del patrimonio edificado, consistentes en lo siguiente:

- En las obras de conservación o mantenimiento y de consolidación o reparación: los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés.
- En las obras de restauración o recuperación, además, habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores congruentes con la calidad y uso del edificio, con la eliminación de los elementos añadidos no acordes con el edificio.
- En las obras de rehabilitación o acondicionamiento, las fachadas deberán mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios, con la eliminación de los elementos añadidos no acordes con el edificio, y permitiéndose algunos retoques arquitectónicos en aras a la funcionalidad del edificio, siempre que se adecuen al estilo y a los invariantes arquitectónicos de la fachada preexistente.

Aunque es cierto que el texto expone los citados criterios generales de protección, vemos también que el propio artículo, en relación a las obras a realizar en los bienes patrimoniales, remite a “lo establecido para cada una de

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	29/38

las categorías de protección”. Por tanto, se evidencia la necesidad de que el catálogo establezca la descripción de los tipos de obras que se pueden realizar y su correspondencia con según qué grados de protección.

Para elementos no catalogados, la Ordenanza de Centro Histórico expone el tipo de obra permitida, en el siguiente artículo:

Artículo 220 Tipos de obras permitidos. (CH).

- 1) No se permiten las obras de demolición total del edificio existente y su sustitución por uno de nueva planta.
- 2) Se permiten todos los demás tipos de obra.

INFORME:

Revisado el presente documento, de Aprobación Provisional de la Revisión del PGOU de Prado del Rey, se hacen las siguientes consideraciones:

Respecto a la protección de los ámbitos, se aconseja lo siguiente:

Respecto a la protección de ámbitos, en lo que se refiere a la trama urbana que el PGOU manifiesta tener intención de poner en valor: consideramos que la información que se recoge en el catálogo es claramente insuficiente y se necesita un desarrollo más detallado para que pudiera suponer la protección efectiva de dicha trama.

Respecto a la tipología de intervenciones en patrimonio, se indica al catálogo:

Como se ha visto anteriormente, es necesario que incluya una descripción del tipo de obras: Esto es, una definición detallada de las intervenciones “posibles” en los inmuebles catalogados (rehabilitación, conservación, consolidación, restauración, demolición, sustitución...). Habrá que relacionar el tipo de obra permitida con los grados de protección (indicar qué tipo de intervención es permisible dentro de cada grado de protección). Igualmente, en cada ficha de catálogo se vuelve a relacionar, para cada inmueble, el tipo de intervención autorizada.

Resulta fundamental para esta Delegación que el catálogo contemple la anterior indicación porque en la actualidad, y hasta no tener al menos la incoación del expediente para declaración de Conjunto Histórico (que el Documento de Revisión del PGOU indica tener intención de realizar, en la Memoria General, ap. 2.3.2.1 de Diagnóstico y 4.7.1.1 del catálogo), esta Delegación no tiene competencias para autorizar las intervenciones que pudieran solicitar autorización municipal y que incidiesen sobre alguno de los ámbitos, espacios o elementos recogidos en el catálogo de dicha revisión del PGOU, quedando la protección de los mismos amparada en exclusiva por la implementación de la normativa municipal.

A este respecto, en el informe de 19/11/2017 se mencionaba que, en todo caso, el Plan podía incluir indicaciones para que, en determinados bienes protegidos, cualquier intervención que tuviera lugar en los mismos debiera pasar por la supervisión de la Delegación de Cultura. Desde este informe se vuelve a proponer al municipio la consideración de esta propuesta, de cara a establecer un criterio de protección y vigilancia conjunto, dado que además se observa que los redactores del plan han incluido esta recomendación en el catálogo, en su apartado 4.7.1.2.1, en relación a los elementos constructivos hidrográficos.

Igualmente, y tal y como se indicaba en el informe de 19/11/2017, el catálogo debería recoger los usos que el plan propone asociado a cada bien catalogado, especificando así la correspondencia de dicho uso, con el grado de protección de dicho bien.

Conclusión:

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	30/38

Comprobado que el documento aprobado provisionalmente contempla, al igual que el documento aprobado inicialmente, lo indicado por esta Delegación en todos los aspectos del informe de fecha 19/11/2017, se informa favorablemente el documento presentado condicionado a que el catálogo incluya la tipología de intervenciones (obras) permitidas en función del grado de protección de los bienes catalogados.

3. Plan General de Ordenación Urbanística de Ubrique

ANTECEDENTES:

A solicitud de la Comisión Territorial de Coordinación Urbanística, y en base al ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se solicitó a esta Delegación, con fecha de 28/01/2021 la emisión de “Informe para la verificación o adaptación, si procede, del contenido del Informe emitido tras la aprobación inicial, en materia de Patrimonio Histórico, del Plan General de Ordenación Urbanística de Ubrique”, en relación con la Aprobación Provisional de dicho Plan.

Por parte de esta Delegación, existe como precedente un informe realizado el 23/01/2020, donde se exponen correcciones al documento de Aprobación Inicial del Plan, que incidieron en los aspectos que se relacionan:

- Existían referencias en los documentos de aprobación inicial, a normativa derogada en materia de Patrimonio Histórico y, de Actividades Arqueológicas.
- Se detectaron incoherencias en las fichas del Catálogo de Inmuebles Protegidos al respecto de referencias que debían corregirse para con el Catálogo de elementos arqueológicos.
- Se instó a revisar los elementos incluidos en el Catálogo de Yacimientos Arqueológicos, pues se encontraban diversas irregularidades (diferentes listados según el documento del plan, e inclusión de elementos que no se consideraban del término municipal de Ubrique, en determinados casos.
- No se recogía referenciado el Decreto 91/2003 de 1 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto en Ubrique, sino que se mencionaba la incoación del expediente de declaración, del año 1982.

Estas indicaciones han sido tenidas en cuenta en el documento de Aprobación Provisional correctamente, figurando la normativa vigente (Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, Decreto 168/2003 de 17-06 del Reglamento de Actividades Arqueológicas) y el Decreto de Declaración de Conjunto Histórico de Ubrique 91/2003 de 1 de abril. Asimismo, el catálogo del Documento de Aprobación Provisional corrige las referencias que le fueron indicadas en el informe de 23/01/2020 de esta Delegación. Igualmente, el listado de Yacimientos Arqueológicos ha sido corregido tras ser consensuado en reunión mantenida entre los técnicos redactores del Plan y esta Delegación, el 4 de marzo de 2020 según cita el documento denominado “Informe de concertación en la información pública del documento inicial”.

Por otro lado, el informe realizado al Documento de Aprobación Inicial hacía la recomendación siguiente:

“[...] los bienes inmuebles incluidos en el catálogo urbanístico que sean de titularidad municipal, estarían inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes de catalogación general de acuerdo con la disposición Adicional Sexta.2 mencionada. Para llevar a cabo estas inscripciones en el CGPHA sólo es necesario que el Ayuntamiento lo solicite acompañando el listado de bienes. La inscripción de estos bienes supondrá la aplicación de las normas previstas en la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, de acuerdo con el artículo 8b) de la misma.”

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	31/38

No teniendo noticia de que se haya presentado a esta Delegación por parte del municipio, el listado de bienes que se menciona en la recomendación, desde el actual informe ratificamos la misma, para que sea tenida en cuenta.

En otro orden de cosas, desde este informe se quiere destacar las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN PRIMERA:

En el Catálogo de Inmuebles y Elementos Protegidos del Documento de Aprobación Provisional presentado, se han detectado modificaciones respecto del Catálogo que se presentó con el Documento de Aprobación Inicial.

Dentro del apartado “GRADOS DE PROTECCIÓN, CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y NORMAS DE PROTECCIÓN”,

→ El apartado “GRADO 1º PROTECCIÓN INTEGRAL” , se recoge:

“El Grado Integral de protección se aplica a aquellos elementos del patrimonio edificado con valor arquitectónico, histórico o artístico excepcional, y significación urbana especialmente relevante, siempre que su uso o estado actual no exijan la reestructuración del mismo. Corresponden a este grado los elementos declarados Bien de Interés Cultural (BIC), las iglesias incluidas en el inventario de Patrimonio Histórico Andaluz (excepto el Convento de Capuchinos), y los yacimientos arqueológicos existentes (descubiertos o no) en el término municipal. También se incluirán en este grado aquellos elementos cuya protección sólo puede entenderse de manera integral al no ser admisible su reforma o rehabilitación.”

Es decir, que los bienes catalogados con protección integral tienen:

[...] elementos del patrimonio edificado con valor arquitectónico, histórico o artístico excepcional, y significación urbana especialmente relevante [...]

Posteriormente, en la página 18 del catálogo, y dentro de este apartado que describe las ACTUACIONES SOBRE ELEMENTOS PROTEGIDOS INTEGRALMENTE, se recoge el texto que ha sido modificado:

“Se prohíben expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación; señalización de tráfico; báculos de alumbrado; rótulos publicitarios; toldos, etc., que sean extraños, o no necesarios para, el uso admitido para el edificio o conjunto. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue; los de alumbrado de sus inmediaciones; y los rótulos y toldos propios del uso admitido para el edificio o conjunto, en caso de que se consideren necesarios, se escogerán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno. No obstante, para el caso de redes de telecomunicaciones, serán de aplicación las condiciones del artículo 34.5 de la ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones:

- Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.
- En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.
- Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados.
- Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	32/38

En todo caso, el Ayuntamiento podrá requerir por razones de seguridad o para los Bienes de Interés Cultural, y justificadamente, el empleo de técnicas de mimetización que respeten la imagen del inmueble a proteger, siempre que éstas fuesen viables desde el punto de vista técnico y económico y de ejecución factible por los operadores, y siempre teniendo en cuenta la garantía de servicio y el derecho al mismo por parte de los usuarios.”

Queremos destacar el cuarto punto, de la enumeración citada:

“Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.”

La ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, en su del artículo 34.5, protege con este enunciado al patrimonio histórico-artístico, y cumplirla es aplicar este anunciado cuando es, como es este caso, justificado.

Para ver dónde radica dicha justificación, volvemos a traer el enunciado del catálogo que describe la cualidad de los elementos que han sido catalogados con protección integral:

[...] elementos del patrimonio edificado con valor arquitectónico, histórico o artístico excepcional, y significación urbana especialmente relevante [...]

Queda explicitado y justificado, que “elementos del patrimonio edificado con valor arquitectónico, histórico o artístico excepcional, y significación urbana especialmente relevante” son “casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico”, por lo que esta Delegación considera nulos y no aplicables para estos elementos de protección integral los apartados que habían sido integrados y que se transcriben:

- En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.
- Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados.

Solamente se considera válido, atendiendo a las características de los elementos protegidos con protección integral DESCRITAS POR EL PROPIO CATÁLOGO, el enunciado siguiente:

- Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Respecto al epígrafe final citado:

“En todo caso, el Ayuntamiento podrá requerir por razones de seguridad o para los Bienes de Interés Cultural, y justificadamente, el empleo de técnicas de mimetización que respeten la imagen del inmueble a proteger, siempre que éstas fuesen viables desde el punto de vista técnico y económico y de ejecución factible por los operadores, y siempre teniendo en cuenta la garantía de servicio y el derecho al mismo por parte de los usuarios.”

Igualmente indicar que la redacción del mismo no se considera apropiada por lo siguiente:

- Parece estar dando a entender, que las técnicas de mimetización sólo serían implementadas si son consideradas (no se indica por quién han de ser consideradas) “viables desde el punto de vista técnico y económico y de ejecución factible por los operadores”.

Esta Delegación no acepta la redacción del párrafo citado por considerarlo impreciso en su objeto, indefinido en la protección de los elementos catalogados como integrales, erróneo en el sujeto, dado que remite la tutela de

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	33/38

los Bienes de Interés Cultural al municipio, siendo sin embargo cometido de la Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico, y ambiguo respecto al criterio de exigencia o permisividad para la mimetización del impacto de las redes de telecomunicaciones, supeditando el hecho a una consideración meramente económica y de capacitación profesional, a juicio de “no se dice quién”.

Se insta a los redactores del plan, a que corrijan el catálogo eliminando los enunciados indicados.

En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan realizar deberán contar con la aprobación de la Consejería de Cultura.

CONSIDERACIÓN SEGUNDA:

En la misma línea de lo indicado en la consideración primera,

Dentro del apartado “GRADOS DE PROTECCIÓN, CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y NORMAS DE PROTECCIÓN”,

→ El apartado “GRADO 2º PROTECCIÓN ESTRUCTURAL” se recoge:

“La protección en Grado Estructural se establece sobre aquellos edificios y conjuntos que se singularizan por su calidad arquitectónica (de estilo o de composición), constructiva o tipológica, siempre que sea compatible la conservación de las características que definen al elemento con la modificación de su uso actual o la mejora de sus condiciones de habitabilidad.

Este nivel protege la apariencia formal o las cualidades de composición de un edificio y fomenta la conservación de aquellos elementos -materiales, portadas, balcones, miradores o elementos decorativos- que lo singularizan dentro del municipio. Por ello, en caso de renovación o sustitución del edificio protegido dentro de esta categoría habrán de conservarse sus elementos singulares y los materiales característicos tanto de la fachada como de las partes complementarias.

Se protegerán en este grado las edificaciones que pertenezcan un tipo común de carácter popular o doméstico que cuenten con ciertos elementos fuertemente caracterizadores y aquellas que por el contrario sobresalen por tener un carácter diferenciado bien por su uso específico o por su singularidad constructiva o tipológica.”

En la redacción anterior se recoge que la apariencia formal de los edificios con protección estructural está plenamente amparada y herméticamente protegida por el catálogo. Por ello, aplicamos las mismas consideraciones que hemos desarrollado en la consideración primera, también aquí, al respecto de los bienes protegidos con protección estructural, considerando únicamente viable, de los citados del artículo 34.5 de la ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, el epígrafe:

- Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Se solicita a los redactores del Plan, que corrijan el apartado, considerando esta indicación.

CONSIDERACIÓN TERCERA

Existe una incoherencia entre la enumeración de apartados realizada en el índice del CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES Y ELEMENTOS PROTEGIDOS, y la desarrollada dentro del mismo en cada título de apartado.

CONSIDERACIÓN CUARTA

Respecto al Área de Reforma Interior ARI nº3.

ARI nº3 “MOLINO DEL NACIMIENTO”:

- 1- Se recoge una descripción del ARI en la Memoria de Ordenación, en el apartado 3.2.6 denominado “Explicación de los Ámbitos de Ordenación del suelo urbano”.

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	34/38

Se considera que dicha descripción no concreta los objetivos del ARI respecto a la protección del bien patrimonial, para poder evaluar si las intervenciones posibles son compatibles con la preservación de valores, y considerar la incidencia global de las mismas.

2- Se recoge a su vez una ficha en las Normas Urbanísticas (ap. 4.2) de “ámbitos de ordenación en suelo urbano no consolidado”. En esta ficha se describen objetivos (Preservar el molino y crear un espacio público de puesta en valor) y directrices de actuación, donde se dice que “las condiciones de protección son las señaladas en su ficha del Catálogo de Elementos Protegidos del PGOU”.

Comentar que, el lugar donde aparece la ficha de catálogo de este bien es, efectivamente, el Catálogo de Elementos Protegidos, aunque sin embargo el molino figura como patrimonio etnográfico en el Catálogo de Patrimonio Arqueológico y Etnográfico del PGOU. En el Catálogo de Patrimonio Arqueológico y Etnográfico, se menciona al molino únicamente en el apartado 1.3 “Normativa de protección y prevención”, que establece unos parámetros generales pero no concreta dicha protección. Tampoco se mencionan posibles y necesarias cautelas arqueológicas.

3- La mencionada ficha del Catálogo de Elementos Protegidos redacta unas condiciones de intervención que contemplan actuaciones permitidas y actuaciones condicionadas. De las actuaciones permitidas, hay una denominada “acondicionamiento”, que resulta relativa o ambigua porque no se describe a qué se va a “acondicionar” la edificación existente. De las actuaciones condicionadas, apuntar en primer lugar que no se determina qué es lo que condicionará dichas actuaciones, y entre las acogidas a esta categoría figura la de “demolición parcial”. La demolición parcial es, en muchos casos, incompatible con los valores a preservar en un elemento o bien inmueble patrimonial, por lo que se necesita mayor definición de la ficha, para poder establecer si el ARI, en sus objetivos de crear un espacio público socio cultural, va a desarrollar una actuación que resulte compatible con la protección del bien.

4- Las Normas Urbanísticas también mencionan al molino en el punto 5.2, donde describen lo que el Plan Especial del Parque del Nacimiento ha de acometer.

5- No se recoge en ninguno de los apartados citados en los puntos anteriores, la necesidad de establecer cautelas arqueológicas para con los elementos emergentes, ni con los subyacentes que pudieran surgir en el transcurso de las obras, así como una vigilancia arqueológica de las mismas. Esta Delegación considera estas cautelas como indispensables.

CONSIDERACIÓN QUINTA

Respecto al Área de Reforma Interior ARI nº6.

ARI nº3 “MOLINO HERRERA ORIA”:

1- Se recoge una descripción del ARI en la Memoria de Ordenación, en el apartado 3.2.6 denominado “Explicación de los Ámbitos de Ordenación del suelo urbano”.

En esta ficha se enuncia “Es probable que en este ámbito existiese hace tiempo un molino, o al menos industria vinculada a la molienda de harina”.

2- Se recoge a su vez una ficha en las Normas Urbanísticas (ap. 4.2) de “ámbitos de ordenación en suelo urbano no consolidado”. En esta ficha se describen:

- Objetivos, de un programa que va a desarrollar residencial, y dotaciones públicas, con una amplia zona verde.

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	35/38

- Directrices de actuación, donde se dice que la reserva de suelo destinada a dotaciones públicas “albergará la edificación existente si hubiera tenido uso relacionado con el molino, y conservase si así lo estima el Ayuntamiento”.

En ninguno de los dos puntos señalados recoge el Plan las cautelas arqueológicas. Se debería determinar control arqueológico durante las obras que se vayan a realizar para una correcta protección del patrimonio arqueológico que pudiera encontrarse en este área determinada como ARI nº6.

CONSIDERACIÓN SEXTA

Respecto de las Normas Urbanísticas:

A) Respecto a la altura de cumbre, y limitaciones de retranqueo de azotea y castillete respecto a fachada:

Dentro del Capítulo 1 “Definición de conceptos urbanísticos”

Apartado 1.2 “Clases de condiciones”

Subapartado 1.2.3 “Definiciones sobre altura de la edificación”,

Tenemos el punto 1.2.3.5 “Altura y pendiente de cubierta”

En dicho punto se dice, para cubiertas inclinadas, y de forma general para todo el municipio que “En ningún caso la cumbre del tejado se elevará más de tres (3,0 m) sobre la línea de la altura máxima de fachada”

En ese mismo punto, también se indica que por encima de la altura de la cubierta se permiten edificaciones (de ocupación máxima 20% con máximo de 50m2) con “Retranqueo de la fachada un mínimo de 3,0 metros.”

Si nos vamos al capítulo 2 de “Ordenanzas Zonales de Edificación”,

Dentro de la Ordenanza Zona nº 1 “Casco Antiguo”, vemos que esta zona se subdivide en tres subzonas, la CA1 (grado1), CA2 (grado 2) y CA3 (grado 3).

En el apartado nº 5 “Condiciones de Volumen”, punto 5.4 “cubierta”:

Para las tres zonas, CA1, CA2 y CA 3, se dicta que la cubierta “Será inclinada”, y que la altura máxima de cumbre para los grados 1 y 3 será de 3,0 metros, y de 4,5 metros para grado 2. Como vemos esto contradice lo indicado en el punto 1.2.3.5 “Altura y pendiente de cubierta”, donde se limitaba de forma absoluta para el municipio la altura de cumbre a 3,0 metros.

Indicar, que desde esta Delegación la altura 4,5 metros se considera excesiva para garantizar que se preserva los valores ambientales del Conjunto Histórico (la mayor parte de la zona CA2 es Conjunto Histórico, como se indica en su descripción).

Dentro de este mismo apartado 5 “Condiciones de volumen”, en este punto 5.4 “Cubiertas” también se recogen condiciones para las cubiertas planas. Se indica que se admiten, exclusivamente para grado 2, azotea retranqueada 4 metros respecto de fachada, debiendo tener cubierta inclinada en el tramo adyacente. Encontramos, en esto, un efecto superpuesto no muy adecuado, si se combina con la condición, para posibles castilletes, que determinaba el punto 1.2.3.5, y que era “Retranqueo de la fachada un mínimo de 3,0 metros”, puesto que se podría dar una sección donde el castillete se adelantase un metro más hacia la fachada, que la propia azotea, al ser el retranqueo exigido un metro menor. Esto puede provocar una percepción de la morfología de fachada atípica:

ESQUEMA DE SECCIÓN

Se insta replantear estas exigencias, para que sean coherentes respecto a la composición de las fachadas.

Se aconseja incluir en las ordenanzas representación gráfica de estos parámetros para clarificar los enunciados.

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Tel.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDÉS COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	36/38

B) Respecto a la altura de cumbrera, y limitaciones de retranqueo de azotea y castillete respecto a fachada:

En el capítulo 2 de “Ordenanzas Zonales de Edificación”,

Dentro de la Ordenanza Zona n.º 1 “Casco Antiguo”,

En el apartado n.º 8 “Condiciones Estéticas”, punto 8.2 “Cubierta y huecos en cubierta (Grados 1,2 y 3)”, se describe en su primer párrafo:

“Se permiten las cubiertas planas a partir de la segunda crujía”

Esto es de aplicación, como vemos, para las zonas CA1, CA2 y CA3, y entra en contradicción directa con lo que se indicaba en el apartado 5.4 de estas mismas ordenanzas, que como vimos antes, para CA1 y CA 3 decía que la cubierta era en todo caso inclinada, y que solo se admitía azotea para CA2.

Se insta a coordinar la restricción de forma que quede clarificada para las tres zonas, dado que el distinto tratamiento de la restricción en cada apartado puede dar lugar a que se presenten, amparadas por la ambigüedad de estas normas en estos puntos, actuaciones que incidan en condicionantes morfológicos de efecto directo sobre los valores patrimoniales ambientales del Conjunto Histórico.

C) Respecto a los huecos en fachada (1):

Siguiendo en el capítulo 2 de “Ordenanzas Zonales de Edificación”,

y dentro de la Ordenanza Zona n.º 1 “Casco Antiguo”,

En el apartado n.º 8 “Condiciones Estéticas”, punto 8.1 “Volumetría y composición de las fachadas (Grados 1, 2 y 3)”, se describe:

“En caso de sustitución o remodelación de fachada, la edificación adoptará volúmenes sencillos y fachadas planas, con predominio de los paños macizos sobre los huecos. Las fachadas se organizarán en base a ejes verticales, no necesariamente simétricos, sobre los que se situarán los huecos de fachada. Estos ejes de modulación mantendrán una distancia comprendida entre 250 y 340 centímetros, salvo que el edificio se a colindante con otro(s) de factura tradicional con otras dimensiones, que podrán adoptarse.”

Esta Delegación entiende que, la frase “salvo que el edificio se a colindante con otro(s) de factura tradicional con otras dimensiones, que podrán adoptarse” da pie a una interpretación libre por no ser suficientemente definida y controlada normativamente, por lo que se insta a que se reescriba el párrafo y se aporten datos que acoten las soluciones posibles permisibles.

Por otro lado, en este mismo apartado 8.1, en su último párrafo se dice, respecto a los portones de garaje, que se pintarán “en blanco o en los colores autorizados”. Se pide concreción respecto a “los colores autorizados”.

E) Respecto a los huecos en fachada (2):

Igualmente en el capítulo 2 de “Ordenanzas Zonales de Edificación”,

y dentro de la Ordenanza Zona n.º 1 “Casco Antiguo”,

En el apartado n.º 8 “Condiciones Estéticas”, punto 8.4 “Condiciones estéticas particulares para el ámbito de las ordenanzas CA2”, se describe:

“Los huecos serán de proporción vertical. En planta baja tendrán una anchura máxima del 70% de la distancia de modulación de ejes y la altura de huecos será mayor o igual a una vez y media la anchura de los mismos. En planta de pisos, los huecos tendrán una anchura comprendida entre 40% y 60% de la distancia entre los ejes de modulación sin superar los 160 centímetros, excepto en miradores que pueden llegar a 220 cm. LA altura de los huecos será mayor o igual a una vez y media la anchura de los mismos, excepto en los miradores ya citados, cuya altura de hueco no superará los 220 centímetros.”

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MERCEDÉS COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	37/38

Si este párrafo se completa con la información que nos daba el párrafo que citábamos en el anterior punto C), tendríamos, que por ejemplo en el caso de distancia entre ejes de huecos de 250 cms, y suponiendo unos huecos de dimensión de ancho máxima, se nos da una intermitencia de hueco-macizo como la que se representa:

Esto es considerado por esta Delegación, como una fachada donde predomina el hueco sobre macizo, y no el macizo sobre hueco (que es lo que perseguía la ordenanza, según se manifestaba en el párrafo citado en el apartado C).

Se insta a que se revisen estas restricciones de dimensionado para que garanticen que, en todo caso, predomina el macizo sobre hueco.

Se aconseja incluir representación gráfica de estos parámetros para clarificar los enunciados.

CONCLUSIÓN:

El documento aprobado provisionalmente contiene las imprecisiones descritas en las consideraciones de este informe, cuya subsanación se solicita para poder informarlo favorablemente.

Siendo las catorce horas y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, todo lo cual como Secretaria, con el Vº Bº de la Ilma. Sra. Presidenta CERTIFICO:

VºBº
LA PRESIDENTA
Fdo.: Mercedes Colombo Roquette

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROV. DE
PATRIMONIO HISTÓRICO,
Fdo.: Dª. Mª de las Maravillas Aizpuru Rosado

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001

Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	17/09/2021
ID. FIRMA	RXPMw646PFIRMAW/Kw0dN30LMk90Li	PÁGINA	38/38